

gación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el cinturón de seguridad, marca «Climesa», modelo 984, de clase A (de sujeción), tipos 1 y 2, fabricado y presentado por la Empresa «Clime, S. A.», con domicilio en Barcelona-5, calle Lluï, 207, como elemento de protección personal de los trabajadores.

Segundo.—Cada cinturón de seguridad de dicha marca, modelo, clase y tipos llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 398 de 13 de julio de 1979. Cinturón de seguridad de clase A (de sujeción). Tipos 1 y 2».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-13, de cinturones de seguridad. Definiciones y clasificación. Cinturones de sujeción, aprobada por Resolución de 8 de junio de 1977.

Madrid 13 de julio de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

23638

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 406, el cinturón de seguridad de clase A (de sujeción), modelo T-103, tipos 1 y 2, fabricado y presentado por la Empresa «Rosendo Esquerda», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del cinturón de seguridad de clase A (de sujeción), modelo T-103, tipos 1 y 2, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el cinturón de seguridad (de sujeción), modelo T-103, clase A, tipos 1 y 2, fabricado y presentado por la Empresa «Rosendo Esquerda», con domicilio en Barcelona, calle Pedro IV, 161, como elemento de protección personal de los trabajadores.

Segundo.—Cada cinturón de seguridad de dicho modelo, clase y tipos, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 406 de 24 de julio de 1979. Cinturón de seguridad. Clase A (de sujeción). Tipos 1 y 2».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-13, de cinturones de seguridad. Definiciones y clasificación. Cinturones de sujeción, aprobada por Resolución de 8 de junio de 1977.

Madrid, 24 de julio de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

23639

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Colgate-Palmolive, S. A. E.».

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la Empresa «Colgate-Palmolive, S. A. E.», de ámbito interprovincial, y que afecta a los Centros de trabajo de Madrid, Alovera y Barcelona, y

Resultando que con fecha 23 de marzo de 1979 tuvo entrada en esta Dirección General el acuerdo salarial suscrito por las partes el 15 de marzo del mismo año, y que, aun cuando no se trata de Empresa comprendida en el artículo 1.º del Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, en virtud de las facultades atribuidas a este Centro directivo por el número 2 del artículo 3.º del mencionado Real Decreto, se suspendió el plazo de homologación, requiriendo, al propio tiempo, la aportación de los datos económicos que permitieran verificar si el texto del Convenio se ajustaba a los criterios de referencia que para el crecimiento de la masa salarial establece el artículo 1.º del Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, datos que hubieron de ser reiterados de la Comisión Deliberadora el 15 de junio de 1979.

Resultando que, previo el preceptivo estudio económico, los servicios de esta Dirección General informaron en el sentido de que los criterios salariales de referencia del Real Decreto-ley 49/1978, en base a lo declarado por la Empresa, en cuanto al incremento de la masa salarial, en condiciones homogéneas no supera el tope establecido en el citado Real Decreto-ley proponiendo su homologación.

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las normas legales reglamentarias.

Considerando que la competencia para conocer del expediente le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, que la desarrolló, en cuanto a homologar lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, por tratarse el presente de ámbito interprovincial, y disponer, en su caso, su inscripción en el Registro de la misma y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Considerando que en la verificación llevada a cabo en este Centro directivo, por no ser necesario someterlo a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dado que no se trata de Empresa comprendida en el artículo 1.º del Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, se vino en conocimiento, en base a lo declarado por la Empresa, que el crecimiento de la masa salarial respeta lo preceptuado en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, y que examinado el texto del Convenio no se observan en sus cláusulas contravenciones a derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo suscrito el 15 de marzo de 1979 entre la Empresa «Colgate-Palmolive, S. A. E.», y sus trabajadores, con la advertencia de que esta homologación se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º, 2, y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, vigentes conforme ordena el artículo 5.º del Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre.

2.º Notificar esta Resolución a los representantes de los trabajadores y de la Empresa en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de Resolución homologatoria.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 18 de septiembre de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

En Madrid a 15 de marzo de 1979, reunidos, de una parte, don Gerald W. Nocker, mayor de edad, con permiso de residencia número 2.518; en calidad de Director general de la Empresa Colgate-Palmolive, S. A. E., a la cual representa legalmente en este acto, y de otra parte:

a) Don Sebastián Baringo Pastor, con documento nacional de identidad número 53.285; don Luis Calleja Valero, con documento nacional de identidad número 50.936.819; don Carlos González Olivera, con documento nacional de identidad número 1.083.528; don Juan Antonio Parra García, con documento nacional de identidad número 1.169.200; don Máximo Vidal Romano, con documento nacional de identidad número 1.052.672, componentes del Comité de Empresa del Centro de trabajo Oficinas, sito en la calle Conde de la Cibera, 6, de Madrid.

b) Don Florencio Badiola Navarro, con documento nacional de identidad número 9.560.693, miembro único del Comité de Empresa del Centro de trabajo Planta Ajax, sito en la calle Embajadores, 193, de Madrid.

c) Don Antonio Ayuso Mari, con documento nacional de identidad número 13.469.115; don Rafael Fernández Lebaniegos, con documento nacional de identidad número 13.543.362; don Adrián Hernández Fernández, con documento nacional de identidad 51.829.834; don José María Iñiesta Papi, con documento nacional de identidad número 21.360.567; don Esteban Martín Duque, con documento nacional de identidad número 3.007.443; don Ángel del Olmo Laina, con documento nacional de identidad número 50.937.578; don Antonio Polo Sánchez, con documento nacional de identidad número 50.931.116, y doña Josefa del Río Guerrero, con documento nacional de identidad número 3.072.786, componentes y negociadores del Comité de Empresa del Centro de trabajo de Alovera (Guadalajara), sito en dicho término municipal, carretera Madrid-Barcelona, kilómetro 47,700.

d) Don José Serrano Fabón, con documento nacional de identidad número 18.353.403, en su calidad de Delegado de Personal del Centro de trabajo Almacén Hospitalet, sito en la calle Alcalde España Muntadas, 291, Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Actúan todos ellos en su propio nombre, así como en el de los trabajadores de dichos Centros de trabajo, como representantes elegidos conforme a la normativa legal vigente. Libre y voluntariamente manifiestan:

1. Que durante algún tiempo se han venido celebrando reuniones conjuntas al objeto de acordar los incrementos salariales a aplicar durante todo el año 1979, así como su distribución.

2. Que en todo momento ambas partes han tenido buen cuidado de respetar la normativa emanada del Real Decreto-ley 49/1978, fundamentalmente con respecto al incremento máximo de la masa salarial y a lo especificado en el artículo 1(c).

3. Que a lo largo del período de negociaciones se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» la homologación, con algunas matizaciones, del Convenio General para la Industria Química Española, acordado entre la Federación Empresarial de la Industria Química Española (FEIQUE) y los representantes de Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores en la Federación Estatal de Industrias Químicas, con fecha 30 de octubre de 1978.

4. Que igualmente durante las negociaciones, con fecha 31 de enero de 1979, las partes mencionadas en el punto anterior llegaron a un acuerdo sobre revisión salarial para 1979.

5. Que las negociaciones terminaron sometidas a los trabajadores, siendo aceptadas por éstos, según actas de votación adjuntas, por lo que unánimemente acuerdan:

1. Aplicar con efectividad 1 de enero, durante 1979, la tabla salarial adjunta para los puestos de trabajo que se citan y sus asimilaciones, y que afectará a todos los trabajadores de la Empresa, cualquiera que sea el Centro de trabajo donde presten sus servicios, excepción hecha de los Jefes de Departamento, Jefes de Areas de Venta, Adjuntos a la Dirección de Ventas, Servicio Médico, Dirección General y, a petición propia, la Secretaria del Director general (en total cuarenta personas el día 1 de enero de 1979).

2. Proceder a la asimilación del subgrupo de profesionales de actividades complementarias, a que se refiere el artículo 13.3 del Convenio General para la Industria Química Española, en dos fases, la primera ya contenida en la tabla salarial corres-

pondiente al presente año 1979, y la segunda, equivalente al restante 50 por 100, con efectividad enero de 1980.

3. Que, puesto que se ha pactado incrementar la masa salarial de 1978, que se calculó en 211.253.580 pesetas para las 352 personas fijas (incluyendo a todas las personas excluidas en el punto 1, excepto el servicio médico), en un 14 por 100, y lo consumido con los salarios proyectados para todos estos empleados fijos representa un 13,7 por 100, queda un remanente para ascenso, promociones, etc., a realizar a lo largo del año 1979 de 635.000 pesetas. Cualquier importe que, a finales de 1979, no hubiera sido asignado a los empleados en cuestión, será distribuido entre todos ellos en proporción directa a su salario en la fecha de distribución.

4. Acatar el articulado del Convenio General para la Industria Química Española, excepto en lo modificado por los puntos 1, 2 y 3 anteriores.

5. Revisar los criterios salariales pactados el próximo mes de julio de 1979, si el incremento del índice de precios de consumo en junio de 1979, respecto a diciembre de 1978, supera el 6,5 por 100, de acuerdo con el artículo 3.º del Real Decreto 49/1978, de 27 de diciembre, según dictamine la Comisión Mixta.

6. Someter el presente acuerdo a la homologación de la Dirección General de Trabajo, Organismo competente dada la dispersión provincial de los distintos Centros de trabajo cuyos representantes están presentes en este acto.

Y en prueba de conformidad se firma la presente por todos los reunidos, así como la tabla salarial referenciada, en el lugar y fecha ut supra.

«COLGATE-PALMOLIVE, S. A. E.»

Acuerdo salarial Empresa empleados 1979

Puesto de trabajo	Diciembre 1978			Enero-diciembre 1979			
	Número de personas	Del puesto	Medio mismas personas	Del puesto	Cifra mensual, incluido antigüedad		
					Mínimo	Medio	Máximo
Oficial 2.ª Actividades Complementarias	29	25.000	25.177	29.037	29.473	29.650	30.378
Peones	36	26.200	26.894	29.700	29.700	30.702	34.374
Peones Ayudantes		25.000					
Ayudantes Especialistas	16	26.100	27.085	29.600	29.600	30.912	34.000
Auxiliares administrativos ...		26.700					
Oficiales 1.ª Actividades Complementarias	22	26.700	27.555	31.465	31.465	32.734	37.482
Diversos	4	25.000	28.341	29.037	29.461	32.902	40.500
Profesionales 2.ª Industria ...	25	26.200	28.341	29.700	29.461	32.902	40.500
Oficiales 1.ª Especialistas Actividades Complementarias ...	3	28.900	30.167	32.680	32.680	34.841	39.031
Oficiales 3.ª Oficios Auxiliares	4	30.500	30.167	34.400	34.400	34.482	37.740
Oficiales 2.ª administrativos ...	13	29.500	31.219	33.335	34.482	35.396	37.740
Oficiales 1.ª Oficios Auxiliares Servicios Generales ...	2	—	31.087	31.000	31.500	35.910	40.040
Profesionales 1.ª Industria ...	12	—	33.000	33.335	34.299	37.155	40.010
Oficiales 2.ª Oficios Auxiliares	3	—	33.395	37.150	38.016	38.678	40.859
Encargados Actividades Complementarias	7	—	34.240	39.650	40.157	40.779	41.090
Operadores	2	—	34.980	38.100	39.247	41.093	42.428
Delineantes	1	—	35.400	35.000	38.420	41.413	45.000
Analistas de Laboratorio ...	5	—	—	—	—	—	—
Oficiales 1.ª Oficios Auxiliares-Mecánicos 1.ª	4	—	41.001	—	42.187	46.126	49.500
Oficiales 1.ª administrativos ...	16	—	41.719	—	39.540	47.212	58.700
Contra maestros	2	—	—	—	—	—	—
Capataces	1	—	43.700	—	49.886	50.471	51.006
Programadores	1	—	—	—	—	—	—
Ingenieros técnicos	1	—	—	—	—	—	—
Oficiales 1.ª Oficios Auxiliares-Jefes de Equipo	6	—	47.667	—	—	54.000	—
Jefes Organización	2	—	—	—	—	—	—
Maestros industriales	1	—	53.904	—	54.635	62.047	67.333
Técnicos	6	—	—	—	—	—	—
Jefe administrativos	22	—	—	—	—	—	—
Analistas Proceso Datos	3	—	58.070	—	50.285	65.298	84.000
Juniors (1)	22	25.000	25.168	29.000	29.000	29.782	32.000
Vendedores (1)	34	25.000	26.866	30.000	35.250	37.384	48.910
Supervisores (1)	11	—	34.336	—	34.113	49.647	54.400

(1) Sin incluir comisiones en 1978. En 1979 parte de las comisiones se transforman en salario, quedando la proporción salario/comisión, en promedio:

Juniors 78/22
Resto equipo de ventas 70/30